



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## **RESOLUCIÓN 77-03 SOBRE REGISTRO DEL PLAN DE RETIRO Y PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP).**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los requisitos que deberán cumplir los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos, que deseen continuar operando, sujetos a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 108 de la Ley, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 14-02 del 11 de noviembre del 2002, sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes emitida por esta Superintendencia, dispone la creación de un registro para la inscripción de estos Planes, así como la documentación que deberá ser depositada por ante la Superintendencia;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del dos mil tres (2003), el Plan de Retiro y Pensiones del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, en lo adelante Infotep, depositó la documentación, de conformidad con lo establecido en la referida Resolución 14-02;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la citada Resolución, la Superintendencia requirió al Plan en fecha tres (3) de marzo del 2003, información necesaria para emitir su dictamen;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil tres (2003) el Plan depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de diciembre del dos mil dos (2002);



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**VISTA:** La Resolución 39-07 sobre Planes Complementarios de Pensiones, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002);

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción del Plan de Retiro y Pensiones del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional, Infotep, en el registro creado por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resolución 14-02 emitida por la Superintendencia de Pensiones, sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el Infotep se comprometa a cubrir cualquier eventual déficit actuarial que se presente en el Plan de Pensiones. Este aspecto debe estar incluido en el Reglamento Interno y en el contrato de administración que suscriba con una AFP Pública;
- b) Incluir en su Plan de Regularización el mecanismo para cubrir el déficit actuarial existente al 31 de diciembre del 2002 de RD\$97.2 millones, atendiendo al estudio actuarial realizado por la Superintendencia de Pensiones;
- c) Modificar de su Reglamento Interno los artículos 16, 18 y 19, a fin de que establezca que el afiliado tendrá derecho a una pensión por discapacidad total o parcial en la forma establecida en la Ley 87-01, en el entendido de que las disposiciones en ella establecidas respecto de los porcentajes y requisitos de estas coberturas constituyen una referencia mínima por este concepto. El Párrafo del artículo 16 conserva su redacción actual;
- d) Modificar el artículo 13 de su Reglamento Interno a fin de que establezca que el monto de la pensión no podrá ser menor al 100% del salario mínimo legal más bajo;
- e) Agregar en su Reglamento Interno un Párrafo en su artículo 2 que establezca que los aportes obligatorios de la Ley 87-01 que realiza la institución pasarán a la Cuenta Individual del afiliado;
- f) Incluir un artículo que indique que el desmonte de la cartera de préstamos se realizará en un plazo que no excederá de cuatro (4) años;



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

- g) Incorporar un artículo que establezca que los aportes del afiliado serán transferidos a la AFP de su elección al momento que deje de prestar servicios al Infotep, siempre que no sea beneficiado con una jubilación o pensión;
- h) Agregar un artículo que indique un pago adicional de pensión correspondiente al período de navidad;
- i) Incluir un artículo que establezca que los recursos de los afiliados no podrán afectarse en garantía;
- j) Agregar un artículo que especifique que las cotizaciones obligatorias de la Ley 87-01 que realiza el trabajador y el Infotep como empleador incluye la proporción correspondiente a la Superintendencia de Pensiones y el seguro de discapacidad y sobrevivencia en la forma establecida en la Ley; en el entendido de que el aporte al Fondo de Solidaridad Social lo efectúa el Infotep.
- k) Eliminar los artículos 25 y 27 de su Reglamento Interno;

**SEGUNDO:** El Infotep deberá precisar si aquellos empleados afiliados a la Ley 1896 realizarán también las contribuciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 87-01. En caso de que se realicen ambas cotizaciones, debe determinar si el aporte que realiza el Infotep de un 8% establecido en su Reglamento Interno será considerado como un aporte complementario efectuado al Plan. Asimismo, deberá decidir si la proporción correspondiente a la Ley 87-01 como aporte obligatorio será descontado del 8% establecido y el excedente de los mismos depositado en el Plan como aporte complementario.

**TERCERO:** El Plan de Retiro y Pensiones del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (Infotep) deberá cumplir los requisitos anteriormente señalados y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente, a más tardar el nueve (9) de junio del presente año.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones